

**RPC-SO-02-No.054-2021**

**EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**Considerando:**

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 130 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), indica: “El Consejo de Educación Superior unificará y armonizará las nomenclaturas de los títulos que expidan las instituciones de educación superior en base a un Reglamento aprobado por el Consejo de Educación Superior”;
- Que, el artículo 166 de la LOES, manifiesta: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 169 literal f) de la referida Ley, prescribe: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior (...)”;
- Que, el artículo 4 del Reglamento General a la LOES, precisa: “Las universidades y escuelas politécnicas que deseen acceder a procesos simplificados de aprobación de carreras y programas, de creación de sedes y extensiones, aprobación de número de paralelos y estudiantes, y otros determinados por el Consejo de Educación Superior, previa resolución del Órgano Colegiado Superior; deberán solicitar el aval correspondiente al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (...) El Consejo de Educación Superior aprobará los proyectos de carreras y programas, y de creación de sedes y extensiones, mediante la verificación de la información establecida en la normativa que emita para el efecto; y los tramitará en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días, a partir de la recepción de la solicitud. De no pronunciarse en el plazo establecido, se entenderán aprobados (...)”;
- Que, mediante Resolución RPC-SO-27-No.289-2014, de 16 de julio de 2014, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, reformado por última ocasión a través de Resolución RPC-SE-11-No.106-2020, de 22 de julio de 2020;
- Que, la Disposición General Cuarta del Reglamento ibídem, preceptúa: “En caso de que el Consejo de Educación Superior apruebe nuevas carreras y programas, cuya denominación no conste en la clasificación del anexo de este Reglamento, éste deberá actualizarse”;

- Que, a través de Resolución RPC-SO-08-No.111-2019, de 27 de febrero de 2019, el Pleno del CES expidió el Reglamento de Régimen Académico, reformado mediante Resolución RPC-SO-16-No.331-2020, de 15 de julio de 2020;
- Que, el artículo 21 literal c) del referido Reglamento, indica: “En este nivel de formación las instituciones de educación superior podrán expedir los siguientes títulos: (...) c) Otorgados por las universidades y escuelas politécnicas: (...) 2. Especialista (...) 5. Magister (...);”
- Que, el artículo 121 del citado Reglamento, dispone: “Los proyectos serán presentados a través de la plataforma del CES y contendrán la información y documentación establecida en la Guía metodológica para la presentación de carreras y programas que expida el CES (...);”
- Que, el artículo 122 del mencionado Reglamento, establece: “Las IES, considerando sus recursos académicos, de equipamiento, de infraestructura, así como su modelo educativo, determinarán en el proyecto de carrera o programa el número de estudiantes por cohorte, para la aprobación del CES. Al establecer el límite por cohorte cada IES definirá, en función de su autonomía responsable, el número de paralelos y estudiantes por paralelo”;
- Que, el artículo 126 del Reglamento señalado, determina: “Accederán a procesos simplificados de aprobación de carreras y programas las IES que determine el aval del CACES, en función de las evaluaciones correspondientes, así como del proceso de mejora y aseguramiento de la calidad; o aquellas IES acreditadas internacionalmente, que cuenten con un informe favorable del CES (...);”
- Que, el artículo 128 del citado Reglamento, prescribe: “La resolución de aprobación de una carrera o programa será notificada al órgano rector de la política pública de educación superior, al CACES y a la IES respectiva. El órgano rector de la política pública de educación superior registrará la carrera o el programa en el SNIESE para que conste dentro de la oferta académica vigente de la Institución de Educación Superior solicitante. Una vez notificada la IES e ingresada la información en el SNIESE, ésta podrá ofertar y ejecutar la carrera o programa, en las condiciones y plazos que establezca la resolución de aprobación”;
- Que, el artículo 130 del Reglamento ibídem, preceptúa: “Los programas aprobados tendrán una vigencia de seis (6) años (...);”
- Que, el artículo 132 del referido Reglamento, señala: “El CES, a través de la unidad correspondiente, comprobará que la IES oferte y ejecute la carrera o programa, conforme al proyecto aprobado mediante resolución del Pleno del CES. Esta verificación no es equivalente ni sustituye al proceso de evaluación y acreditación de las carreras o programas realizado por el CACES. En aquellos casos en que la IES oferte o ejecute carreras o programas en distintos términos a los establecidos en el proyecto aprobado, salvo que se trate de un ajuste curricular, se dispondrá el inicio del procedimiento administrativo que corresponda”;
- Que, la Disposición Transitoria Sexta del Reglamento ibídem, indica: “Hasta que el CACES emita el procedimiento para otorgar el aval correspondiente, las universidades y escuelas politécnicas con calidad superior, sólo aquellas ubicadas en la categoría ‘A’ y ‘B’ en las evaluaciones realizadas por el ex Consejo de

Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior en los años 2013 y 2015, y los institutos superiores acreditados, podrán acogerse a los procesos simplificados de aprobación de carreras y programas”;

- Que, el 20 de agosto de 2020, la Universidad UTE presentó ante el CES el proyecto de creación de la Maestría en Sistemas de Gestión de Calidad, como Maestría Académica con Trayectoria Profesional, solicitando su aprobación;
- Que, el 24 de septiembre de 2020, la Universidad de Cuenca presentó ante el CES el proyecto de creación de la Maestría en Agropecuaria Mención Sistemas de Producción de Rumiantes, como Maestría Académica con Trayectoria Profesional, solicitando su aprobación;
- Que, el 10 de noviembre de 2020, la Universidad Técnica de Ambato presentó ante el CES el proyecto de creación de la Maestría en Derecho, Mención Derecho Administrativo, como Maestría Académica con Trayectoria Profesional, solicitando su aprobación;
- Que, el 15 de noviembre de 2020, la Universidad Técnica de Ambato presentó ante el CES el proyecto de creación de la Maestría en Comercio Electrónico, como Maestría Académica con Trayectoria Profesional, solicitando su aprobación;
- Que, el 19 de noviembre de 2020, la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL) presentó ante el CES el proyecto de creación de la Maestría en Petróleos con Mención en Recobro por Inyección de Agua y Gas, como Maestría Académica con Trayectoria Profesional, solicitando su aprobación;
- Que, el 23 de noviembre de 2020, la Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil presentó ante el CES el proyecto de creación de la Maestría en Transporte y Logística, como Maestría Académica con Trayectoria Profesional, solicitando su aprobación;
- Que, el 24 de noviembre de 2020, la Universidad de Los Hemisferios presentó ante el CES los proyectos de creación de la Maestría en Comercio, Mención Emprendimiento e Innovación; y, la Maestría en Tecnologías de la Información con Mención en Transformación Digital e Innovación, como Maestrías Académicas con Trayectoria Profesional, solicitando su aprobación;
- Que, el 26 de noviembre de 2020, la Universidad de Los Hemisferios presentó ante el CES los proyectos de creación de la Maestría en Comercio Exterior con Mención en Desarrollo de Negocio, la Maestría en Comunicación Política, y la Maestría en Finanzas Mención Dirección Financiera, como Maestrías Académicas con Trayectoria Profesional, solicitando su aprobación;
- Que, el 27 de noviembre de 2020, la Universidad Central del Ecuador presentó ante el CES el proyecto de creación de la Maestría en Eficiencia Energética, como Maestría Académica con Trayectoria Profesional, solicitando su aprobación;
- Que, el 04 de diciembre de 2020, la Pontificia Universidad Católica del Ecuador presentó ante el CES el proyecto de creación de la Especialización en Acuicultura, solicitando su aprobación;

Que, mediante memorando CES-CPP-2021-0013-M y CES-CPP-2021-0023-M, de 11 y 15 de enero de 2021, la Presidenta de la Comisión Permanente de Postgrados del CES notificó el Acuerdo ACU-CPP-SO-01-No.002-2021, adoptado en la Primera Sesión Ordinaria desarrollada el 07 de enero de 2021 y el Acuerdo ACU-CPP-SO-02-No.006-2021, adoptado en la Segunda Sesión Ordinaria desarrollada el 14 de enero de 2021, a través de los cuales, una vez analizados los informes técnicos sobre los proyectos de creación de varios programas de cuarto nivel, elaborados por la Coordinación de Planificación Académica de este Consejo de Estado, convino recomendar al Pleno del CES la aprobación de los mismos;

Que, a través de Resolución PRES-CES-No.002-2021, de 20 de enero de 2021, la Presidenta del CES resolvió: "Artículo 1.- Designar a la doctora Carmita Álvarez Santana, Consejera Académica del Consejo de Educación Superior (CES), para que subrogue a la Presidenta del CES en el desarrollo de la Segunda Sesión Ordinaria del Pleno de este Consejo de Estado que se llevará a cabo el 20 de enero de 2021 (...);"

Que, luego de conocer y analizar las recomendaciones realizadas por la Comisión Permanente de Postgrados del CES, se estima pertinente acoger el contenido de las mismas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar los proyectos de programas de cuarto nivel, presentados por varias instituciones de educación superior, cuya descripción consta a continuación:

No.	INSTITUCIÓN	CÓDIGO	PROGRAMAS EN:	TÍTULO AL QUE CONDUCE	MODALIDAD	LUGAR	PERÍODOS	ESTUDIANTES POR COHORTE	COSTOS DEL PROGRAMA
1	Universidad UTE	1032-750413U01-L-1701	Sistemas de Gestión de Calidad	Magíster en Sistemas de Gestión de Calidad	En Línea	Sede Matriz Quito	2 periodos ordinarios	60	Matrícula \$ 550,00 Arancel \$ 5.500,00
2	Universidad de Cuenca	1007-750811B02-P-0101	Agropecuaria	Magíster en Agropecuaria Mención Sistemas de Producción de Rumiantes	Presencial	Sede Matriz Cuenca	3 periodos ordinarios	30	Matrícula \$ 50,00 Arancel \$ 5.616,67
3	Universidad Técnica de Ambato	1010-750331A13-L-1801	Derecho	Magíster en Derecho, Mención Derecho Administrativo	En Línea	Sede Matriz Ambato	2 periodos ordinarios	40	Matrícula \$ 400,00 Arancel \$ 4.100,00
4	Universidad Técnica de Ambato	1010-750416F01-L-1801	Comercio Electrónico	Magíster en Comercio Electrónico	En Línea	Sede Matriz Ambato	2 periodos ordinarios	40	Matrícula \$ 400,00 Arancel \$ 4.100,00
5	Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL)	1021-750724B04-S-0901	Petróleos	Magíster en Petróleos con Mención en Recobro por Inyección de Agua y Gas	Semipresencial	Sede Matriz Guayaquil	2 periodos ordinarios	30	Matrícula \$ 500,00 Arancel \$ 8.000,00
6	Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil	1050-750416B01-L-0901	Transporte y Logística	Magíster en Transporte y Logística	En Línea	Sede Matriz Guayaquil	3 periodos ordinarios	180	Matrícula \$ 500,00 Arancel \$ 5.000,00
7	Universidad de Los Hemisferios	1070-750416A02-L-1701	Comercio	Magíster en Comercio, Mención Emprendimiento e Innovación	En Línea	Sede Matriz Quito	2 periodos ordinarios	240	Matrícula \$ 600,00 Arancel \$ 7.000,00



8	Universidad de Los Hemisferios	1070-750612A05-L-1701	Tecnologías de la Información	Magíster en Tecnologías de la Información con Mención en Transformación Digital e Innovación	En Línea	Sede Matriz Quito	2 periodos ordinarios	240	Matrícula \$ 600,00 Arancel \$ 7.000,00
9	Universidad de Los Hemisferios	1070-750416B01-L-1701	Comercio Exterior	Magíster en Comercio Exterior con Mención en Desarrollo de Negocio	En Línea	Sede Matriz Quito	2 periodos ordinarios	240	Matrícula \$ 600,00 Arancel \$ 7.000,00
10	Universidad de Los Hemisferios	1070-750321I02-L-1701	Comunicación Política	Magíster en Comunicación Política	En Línea	Sede Matriz Quito	2 periodos ordinarios	240	Matrícula \$ 600,00 Arancel \$ 7.000,00
11	Universidad de Los Hemisferios	1070-750412A03-L-1701	Finanzas	Magíster en Finanzas Mención Dirección Financiera	En Línea	Sede Matriz Quito	2 periodos ordinarios	240	Matrícula \$ 600,00 Arancel \$ 7.000,00
12	Universidad Central del Ecuador	1005-750713F01-S-1701	Eficiencia Energética	Magíster en Eficiencia Energética	Semipresencial	Sede Matriz Quito	3 periodos ordinarios	25	Matrícula \$ 80,00 Arancel \$ 9.900,00
13	Pontificia Universidad Católica del Ecuador	1027-730831A01-P-1314	Acuicultura	Especialista en Acuicultura	Presencial	Sede Sucre	1 periodo ordinario	32	Matrícula \$ 250,00 Arancel \$ 2.502,00

**Artículo 2.-** Los programas aprobados en el artículo 1 tendrán un periodo de vigencia de seis (6) años contados desde su aprobación.

**Artículo 3.-** Las instituciones de educación superior ejecutarán los programas aprobados de conformidad con los informes y las mallas curriculares respectivas que forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 4.-** Encargar a la Coordinación de Normativa del Consejo de Educación Superior (CES) que realice la actualización al Anexo del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, de conformidad con el siguiente detalle:

CAMPO AMPLIO		CAMPO ESPECÍFICO		CAMPO DETALLADO		PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN EN:		TITULACIONES DE PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN	
08	Agricultura, silvicultura, pesca y veterinaria	3	Pesca	1	Pesca	A	Acuicultura	01	Especialista en Acuicultura

CAMPO AMPLIO		CAMPO ESPECÍFICO		CAMPO DETALLADO		PROGRAMAS DE MAESTRÍA EN:		TITULACIONES DE PROGRAMAS DE MAESTRÍA	
04	Administración	1	Educación comercial y administración	6	Comercio	B	Comercio Exterior	01	Magíster en Comercio Exterior con Mención en Desarrollo de Negocio
04	Administración	1	Educación comercial y administración	6	Comercio	F	Comercio Electrónico	01	Magíster en Comercio Electrónico
06	Tecnologías de la información y la comunicación (TIC)	1	Tecnologías de la información y la comunicación (TIC)	2	Diseño y administración de redes y bases de datos	A	Tecnologías de la Información	05	Magíster en Tecnologías de la Información con Mención en Transformación Digital e Innovación
07	Ingeniería, industria y construcción	1	Ingeniería y profesiones afines	3	Electricidad y energía	F	Eficiencia Energética	01	Magíster en Eficiencia Energética
07	Ingeniería, industria y construcción	2	Industria y producción	4	Minería y extracción	B	Petróleos	04	Magíster en Petróleos con Mención en Recobro por Inyección de Agua y Gas

**Artículo 5.-** Encargar a la Coordinación de Monitoreo e Información del Sistema de Educación Superior del CES el monitoreo y verificación de los requisitos y ejecución de los programas aprobados.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a las instituciones de educación superior determinadas en el artículo 1.

**SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

**CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

**QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Coordinación de Monitoreo e Información del Sistema de Educación Superior del Consejo de Educación Superior.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución será publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veinte (20) días del mes de enero de 2021, en la Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Dra. Carmita Álvarez Santana  
**PRESIDENTA SUBROGANTE**  
**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

Dra. Silvana Álvarez Benavides  
**SECRETARIA GENERAL**  
**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**